

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SECCION SEGUNDA.****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.****Circular núm. 125.**

Según me participa el Comandante del puesto de la Guardia civil de la villa de Berlanga, ha desaparecido de la dehesa boyal de la misma un caballo de las señas que á continuacion se expresan. Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dépendientes de mi autoridad procederán á su busca, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicha villa, caso de ser habido, para su entrega al interesado.

Soria, 8 de Octubre de 1877.

El Gobernador,

ANGEL BARRO.

**Señas del caballo:**

Edad cerrado, alzada 6 y media cuartas, pelo castaño oscuro, herrado de las manos, y cola cortada.

**COMISION MIXTA DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.****Beneficencia.**

Esta Corporación, en sesión del dia 28 del mes próximo pasado, ha dispuesto que el dia 24 del corriente á las doce de la mañana se celebre 2.º subasta pública en el salón de la Excma. Diputación para el suministro de artículos de consumo en los establecimientos benéficos, para cuyo acto regirán las condiciones y tipos que se expresan en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta; haciendo presente que la admisión de proposiciones será tan sólo durante 15 minutos.

Soria, 5 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.—El Secretario, Francisco de Paula Abad.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el suministro de los artículos de consumo que después se expresarán, necesarios para los establecimientos de Beneficencia de esta provincia durante los meses de Noviembre á Junio, ambos inclusive, del actual año económico de 1877 á 1878.

Primera. Se sacan á pública subasta los siguientes artículos, siendo calculado el consumo que se

omina en las actas de los últimos años que se han suscrito.

En Soria. .... Tres meses 4 pesetas.

Seis 7

Un año 50

Fuera de la capital. .... Tres meses 4 50

Seis 8 50

Un año 15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Prest. Cér.

En Soria. .... Tres meses 4 pesetas.

Seis 7

Un año 50

Tres meses 4 50

Seis 8 50

Un año 15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

fija, y en su virtud el contratista se comprometerá al tanto de más ó menos que fuere necesario para cada uno de los establecimientos que se citan, no admitiéndose proposición que exceda del tipo marcado á cada artículo.

*Casa Hospicio de Soria.*

700 fanegas de trigo comun, mitad puro y mitad centeno, á 6 pesetas 50 céntimos. (Puede en su equivalencia fijarse 66.000 libras de pan á 15 céntimos de peseta.)

18 fanegas de garbanzos de buena clase y cocido, á 35 pesetas.

16 fanegas de alubias blancas de buena clase y cocido, á 20 pesetas fanega.

36 fanegas de guijas blandas, á 13 pesetas fanega.

60 arrobas de arroz de buena calidad, á 7 pesetas la arroba.

2.000 libras de carnero churro, á 63 céntimos de peseta la libra.

186 arrobas de tocino blanco, fresco y sin hueso, entregadas en tres épocas en los meses de Diciembre, Febrero y Marzo, á 17 pesetas arroba.

62 arrobas de aceite de oliva de buena calidad, á 16 pesetas.

6 arrobas de fideos, á 38 céntimos de peseta libra.

30 cántaras de vino, á 5 pesetas arroba.

200 arrobas de patatas, á 84 céntimos de peseta arroba.

300 libras de bacalao, á 12 pesetas la arroba.

270 arrobas de carbon de encina, á 63 céntimos de peseta arroba.

380 cargas de leña de encina de 12 arrobas de peso, á una peseta y 25 céntimos carga.

90 litros de petróleo, á 75 céntimos de peseta litro.

24 arrobas de jabón, á 12 pesetas arroba.

155 medias de cisco, á 20 céntimos de peseta la media.

*Hospital de Soria.*

15.000 libras de pan de superior calidad, á 17 céntimos de peseta libra.

16 fanegas de garbanzos de cocido superior, á 35 pesetas la fanega.

2 fanegas de alubias blancas de buen cocido, á 20 pesetas fanega.

7.500 libras de carnero churro de buena calidad, á 63 céntimos de peseta la libra.

60 arrobas de tocino salado, blanco, sin hueso y de buena calidad, á 20 pesetas arroba.

15 arrobas de fideos, á 38 céntimos de peseta la libra.

36 arrobas de aceite de oliva, á 17 pesetas la arroba.

44 libras de manteca de cerdo blanca, á una peseta 25 céntimos libra.

40 libras de bolados á una peseta 30 céntimos libra.

24 arrobas de azúcar dorado claro, á 17 pesetas arroba.

40 libras de bizcochos, á una peseta 38 cént. libra.

1.500 cuartillos de leche, á 17 cénts. de peseta el cuartillo.

200 docenas de huevos, á 60 cénts. de peseta una.

115 cántaras de vino, á 5 pesetas una.

6 cántaras de vinagre, á 4 pesetas 25 cénts. una.

76 arrobas de patatas, á 84 cénts. de peseta la arroba.

36 arrobas de jabón, á 12 pesetas una.

450 arrobas de carbon de encina, á 63 cénts. de peseta la arroba.

800 cargas de leña, á una peseta 25 cénts. carga.

180 litros de petróleo, á 75 cénts. de peseta el litro.

500 medias de cisco, á 20 cénts. una.

30 gallinas, á una peseta 25 cénts. una.

*Hospicio del Burgo.*

25 arrobas de jabón, á 12 pesetas una.

575 arrobas de carbon de encina, á 73 cénts. de peseta arroba.

750 cargas de leña de encina de 12 arrobas cada una, á una peseta 25 cénts. carga.

60 gallinas, á una peseta 50 cénts. una.

7 arrobas de azúcar dorada clara, á 17 pesetas arroba.

16 arrobas de jabón, á 12 pesetas arroba.

730 arrobas de carbon de encina, á 73 cénts. de peseta arroba.

Segunda. El acto del remate lo presidirá el señor Vicepresidente de la Comisión provincial o la persona que delegue. Se admitirán las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que se inserta, las cuales irán en pliegos cerrados, acompañadas de documento que acredite la personalidad del rematante, y que éste ha consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe á que por los ocho meses, período que comprende la subasta, ascienden los artículos que se propone subastar.

Tercera. Numerados los pliegos por el orden de

presentación al Sr. Vicepresidente ante subasta,

quedarán rubricados y numerados en el acto por el Presidente, sin que por concepto alguno puedan re-

tirarse, se procederá á su apertura y se leerán en al-

ta voz las proposiciones.

Cuarta. Serán preferidas las proposiciones que

en iguales circunstancias de precio, comprendan to-

dos los víveres que se anuncian, y en este mismo

orden las que contengan mayor número. Si resulta-

sen dos proposiciones iguales se abrirá nueva licitación entre los autores en uno de los días inmediatos, que señalará la Comisión.

*Quinta.* La Comisión mixta de la Excmo. Diputación provincial podrá adjudicar á favor de los licitadores que ofrecieren mayores ventajas, bien el todo de los víveres, bien uno ó más artículos sueltos de los que comprendan las proposiciones.

*Sexta.* Hecha la adjudicación se devolverán en el acto á todos los licitadores sus documentos de depósito, y se comunicará al interesado para que otorgue la correspondiente escritura, cuyo importe, así como el de la subasta, será de cuenta del mismo, elevando al 20 por 100 el depósito que ántes se expresa, como garantía del cumplimiento del contrato.

*Séptima.* El contratista queda obligado á suministrar los víveres á los cuatro días de hecho el pedido por la Contaduría de fondos provinciales en la capital y por las Directoras de los respectivos establecimientos de Agreda y el Burgo; si por falta de ellos hubiese necesidad de comprarlos, se hará á su costa. Todos los artículos han de ser de clase superior, conforme á los que vienen hoy consumiendo, de los que se conservarán muestras en los mismos, así como en la Comisión provincial, con inclusión del trigo.

*Octava.* El contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro: esta no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo haya tenido el artículo suministrado, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones.

*Novena.* La Depositaría provincial satisfará dentro del término de 15 á 20 días después de hecho el suministro, en virtud del oportuno libramiento, el importe total á que ascienda el valor de los artículos entregados, debiendo dar principio el consumo de víveres por su cuenta en 1.<sup>º</sup> de Noviembre próximo.

*Décima.* Cuando el contratista no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura de subasta ó impidiese que esta tenga efecto ántes del 1.<sup>º</sup> de Noviembre, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, tendrá lugar nueva subasta en la propia forma que la anterior y responderá el primer rematante de cuantos perjuicios irroguen á la segunda, así como de los que ocasione la demora ó suspensión del servicio.

*Undécima.* La responsabilidad en que incurra el contratista por falta de cumplimiento en lo estipulado, se exigirá por vía de apremio ó por medio de procedimiento administrativo, entendiéndose que renuncia á todo fuero ó privilegio, sometiéndose á la jurisdicción que se requiera.

*Duodécima.* La recepción y examen, así como la confrontación de los víveres, se hará por las señoritas Directoras de los establecimientos, con presencia de las muestras; pero debiendo ántes el contratista pasar aviso, por si quieren asistir, en los de la capital á la Comisión provincial, y en los de Agreda y el Burgo á un Sr. Diputado provincial que resida en la misma localidad.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en....., ente-rado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Soria el dia..... del presente, y del pliego de condiciones para el suministro de víveres á los establecimientos de Beneficencia, se compromete á entregar en.... los artículos que á continuación se expresan:

Aceite comun á..... arroba..... sujetándose en un todo á las referidas condiciones y anuncio: acompaña el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de..... como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

2  
Esta Corporación, en vista de la falta de licitadores para el suministro de los artículos de consumo del Hospital de la villa de Agreda, en sesión del dia 28 del mes último ha dispuesto que el dia 24 del corriente á las 12 de su mañana se celebre nueva subasta pública en dicha villa bajo la presidencia del Sr. Diputado provincial D. Canuto Abad y con asistencia de la Sra. Directora del referido Hospital, debiendo cumplir el rematante con las condiciones anunciadas en este Boletín, que son las que han de regir para los establecimientos de Beneficencia de esta capital y Burgo de Osma.

Soria, 5 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

#### *Artículos de consumo para el Hospital de Agreda.*

6.000 libras de pan de primera calidad, á 16 céntimos de peseta la libra.  
3 fanegas de garbanzos de cocido superior, á 35 pesetas fanega.  
1.850 libras de carnero churro, á 63 céntimos de peseta libra.  
13 arrobas de tocino salado, blanco, sin hueso, de buena calidad, á 20 pesetas arroba.  
12 arrobas de aceite de oliva, á 17 pesetas arroba.  
82 libras de chocolate de buena calidad, á 36 pesetas 23 céntimos arroba.  
15 libras de bizcochos, á una peseta 30 céntimos libra.  
8 libras de bolados, á una peseta 30 céntimos libra.  
66 cuartillos de leche, á 18 céntimos de peseta el cuartillo.  
58 docenas de huevos, á 60 céntimos de peseta docena.  
23 cántaras de vino, á 4 pesetas 50 céntimos cántara.  
13 arrobas de jabon, á 11 pesetas 25 céntimos una.  
100 arrobas de carbón de encina, á 63 céntimos de peseta arroba.  
90 cargas de leña de encina de 12 arrobas de peso, á una peseta 12 céntimos una.  
25 litros de petróleo, á 75 céntimos de peseta litro.  
52 medias de cisco, á 18 céntimos de peseta la media.  
7 arrobas de arroz de buena clase, á 7 pesetas arroba.

#### *COMISIÓN PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE SORIA.*

La Comisión provincial ha acordado en sesión del dia de ayer, que en la distribución de fondos del próximo mes de Noviembre se incluya la cantidad de 1.950 pesetas para el abono á los Maestros del sobresueldo que les corresponde en el 2.<sup>º</sup> semestre del año económico de 1875 á 1876; y que desde el dia 4 del referido mes podrán percibir los interesados en la Depositaría provincial, presentándose con la cédula personal ó autorizando debidamente á sugeto de su confianza.

Soria, 11 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente, Fuertes.

#### *SECCION TERCERA.*

##### *ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.*

Recibidos en esta Administración económica los títulos y residuos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas necesarios para el canje hasta la factura núm. 11.618, se hace saber á los interesados que no lo han hecho la conveniencia de que en un plazo breve se presenten á verificarlo, con el

objeto de evitar los perjuicios consiguientes y poder ultimar un servicio que tan recomendado tiene la Superioridad.

Soria, 11 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, JUAN E. BAROJA.

#### *Dirección general de Rentas Estancadas.*

CIRCULAR.

En vista de una comunicación dirigida por la Dirección general de Contribuciones á esta de mi cargo haciendo ver los perjuicios que á la cobranza de las contribuciones y rentas públicas ocasionaría el exacto cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 9.<sup>º</sup> del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, recordado por circular de 6 del mes último, y sin perjuicio de lo que la Superioridad determine en vista de la contradicción que se observa entre lo establecido en la legislación de papel sellado y la que regula los procedimientos de apremio; he acordado encargar á V. S. que, dejando sin efecto lo que se dispuso en la precitada circular de 6 del mes próximo pasado, se atenga V. S. sobre el particular á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los despachos de apremio se extenderán en papel del sello 10.<sup>º</sup> según lo preceptuado en el párrafo 1.<sup>º</sup> del art. 49 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

2.<sup>a</sup> Los expedientes de apremio que se instruyan para la realización de las contribuciones y rentas públicas podrán extenderse en papel de oficio, con la obligación precisa de reintegrar el importe del papel del sello 11.<sup>º</sup> que se debiera haber invertido, una vez terminado el expediente y al presentarle en esta Oficina á los efectos del art. 8.<sup>º</sup> de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

3.<sup>a</sup> Con el fin de garantir los intereses de la renta, cuidará V. S. que en cada expediente se haga constar por diligencia del Jefe del Negociado de Estancadas si se ha hecho el reintegro en debida forma, en cuyo caso se expresará la numeración y serie del papel de pagos que se une al expediente, así como también si se ha inutilizado con la nota preventiva por Instrucción.

4.<sup>a</sup> No procederá dicho reintegro en los expedientes de partidas fallidas declaradas por los Ayuntamientos, ó en los presentados para su declaración á esa Oficina, siempre que la obtenga, sin perjuicio de procurar el reintegro de los deudores á quienes se refieran las fallidas cuando pueda hacerse efectivo.

5.<sup>a</sup> Que bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que examinen y aprueben los expedientes de apremio, se exija, cuando proceda el correspondiente reintegro, mandando no abonar los recaudos hasta cumplir dicho requisito.

6.<sup>a</sup> Que los Visitadores de la Sociedad del Timbre tienen derecho á exigir la exhibición de los despachos de apremio á los Comisionados para cerciorarse de si se hallan extendidos en el papel correspondiente, así como también quedan facultados para ver si en los expedientes terminados y presentados en esa Oficina se han hecho los correspondientes reintegros, debiendo dar parte á V. S., ó á este Centro directivo, segun los casos, si alguno se negase á su exhibición para obligarle á que cumpla con este requisito.

Y 7.<sup>a</sup> Que todo funcionario, autoridad ó particular que entienda ó conozca en los expedientes de apremio está obligado, bajo su responsabilidad, á dar parte á esa Administración si viera que el despacho de Comisionado se hallaba extendido en otra clase de papel del que la ley prescribe, que es el 10.<sup>º</sup>

Queda sin efecto la circular de 6 de Agosto último, en cuanto se oponga á lo que en la presente se previene. Madrid, 24 de Setiembre de 1877.—José RIVERO.—Es copia.—JUAN E. BAROJA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los días 16 al 21 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.
							Pes. Cént.
D. Miguel Uzuriaga.	Heredad.	Estado.	130	Fuentelcarro . . . . .	19. <sup>o</sup>	18 Octubre de 1877.	131 25
Antonio Lopez.	Ruinas de un edificio.	Idem.	38	Almazan . . . . .	17. <sup>o</sup>	17 id. id. . . . .	100 06
El mismo.	Id. de id.	Idem.	39	Idem . . . . .	17. <sup>o</sup>	17 id. id. . . . .	262 36
Cayetano Tarancón.	Heredad.	Idem.	132	Neguillas . . . . .	18. <sup>o</sup>	20 id. id. . . . .	390 50
Leonardo Gallego.	Idem.	Idem.	178	Puebla de Eca . . . . .	18. <sup>o</sup>	20 id. id. . . . .	37 50
Ramon Moron.	Idem.	Idem.	216	Majan . . . . .	18. <sup>o</sup>	20 id. id. . . . .	188 13
Timoteo Mena.	Idem.	Idem.	214	Monteagudo . . . . .	18. <sup>o</sup>	20 id. id. . . . .	376 25
Julian Martinez.	Idem.	Idem.	223	Soliedra . . . . .	18. <sup>o</sup>	20 id. id. . . . .	36 25
Raimundo Sanchez.	Idem.	Idem.	210	Cañamaque . . . . .	18. <sup>o</sup>	20 id. id. . . . .	8 27
El mismo.	Idem.	Idem.	209	Idem . . . . .	18. <sup>o</sup>	20 id. id. . . . .	24 82
Francisco Chamorro.	Idem.	Idem.	133	Valtuena . . . . .	18. <sup>o</sup>	20 id. id. . . . .	379 13
Manuel Garcia.	Casa.	Idem.	996	Sauquillo de Paredes . . . . .	14. <sup>o</sup>	17 id. id. . . . .	22 30
Bernardo Puertas.	Granero.	Idem.	164	Berlanga . . . . .	14. <sup>o</sup>	18 id. id. . . . .	100 00
Francisco Sanz.	Heredad.	Idem.	390	Almazan . . . . .	14. <sup>o</sup>	18 id. id. . . . .	75 00
Felix del Rio.	Idem.	Idem.	2221	Agreda . . . . .	13. <sup>o</sup>	16 id. id. . . . .	18 36
Calixto de Francisco.	Cinco prados.	Idem.	1305	La Miñosa . . . . .	12. <sup>o</sup>	16 id. id. . . . .	690 00
Cristóbal Zalabardo.	Dos id.	Idem.	1826	Santa Cruz . . . . .	11. <sup>o</sup>	17 id. id. . . . .	150 13
El mismo.	Heredad.	Idem.	2272	Idem . . . . .	11. <sup>o</sup>	17 id. id. . . . .	37 73
Mariano Santolaya.	Idem.	Idem.	1701	Villar de Maya . . . . .	11. <sup>o</sup>	17 id. id. . . . .	62 30
Cristóbal Zalabardo.	Idem.	Idem.	1685	Santa Cruz . . . . .	11. <sup>o</sup>	17 id. id. . . . .	18 88
Felipe Alvarez.	Idem.	Idem.	343	Aylloncillo . . . . .	7. <sup>o</sup>	17 id. id. . . . .	73 41
Anselmo Sanz.	Casa.	Idem.	79	Burgo . . . . .	7. <sup>o</sup>	17 id. id. . . . .	390 00
Andrés Cacho.	Heredad.	Idem.	1796	Agreda . . . . .	13. <sup>o</sup>	19 id. id. . . . .	18 94
José Ruiz.	Idem.	Idem.	1717	Idem . . . . .	13. <sup>o</sup>	20 id. id. . . . .	76 00
Tadeo Ruiz.	Idem.	Idem.	1792	Idem . . . . .	13. <sup>o</sup>	20 id. id. . . . .	113 00
Manuel Lapeña.	Idem.	Idem.	1724	Idem . . . . .	13. <sup>o</sup>	20 id. id. . . . .	225 13
Julian Molero.	Idem.	Idem.	2226	Idem . . . . .	13. <sup>o</sup>	20 id. id. . . . .	42 53
Juan José Navarro.	Idem.	Idem.	196	Ojuel . . . . .	8. <sup>o</sup>	19 id. id. . . . .	45 62
Julian Ines.	Idem.	Idem.	946	Ines . . . . .	8. <sup>o</sup>	19 id. id. . . . .	38 25
Manuel Campos.	Idem.	Idem.	344	Peñalba de S. Esteban . . . . .	8. <sup>o</sup>	20 id. id. . . . .	435 00
Pedro Diez Angulo.	Casa.	Idem.	204	Penalcazar . . . . .	8. <sup>o</sup>	21 id. id. . . . .	750 00
Pedro Trigo Gaspar.	Heredad.	Idem.	101	Burgo . . . . .	7. <sup>o</sup>	20 id. id. . . . .	90 00
Santiago Romero.	Idem.	Idem.	2736	Quinoneria . . . . .	7. <sup>o</sup>	21 id. id. . . . .	4 50
Bernardo Puertas.	Prado.	Idem.	2751	Berlanga . . . . .	6. <sup>o</sup>	19 id. id. . . . .	7 50
Agustin Bernardo.	Heredad.	Idem.	1949 2. <sup>o</sup>	Espejon . . . . .	6. <sup>o</sup>	19 id. id. . . . .	24 20
Natalio Gomez.	Idem.	Propios.	1949 1. <sup>o</sup>	Idem . . . . .	6. <sup>o</sup>	21 id. id. . . . .	66 93
Pedro Algarabel.	Terreno.	Idem.	5	Albocabe . . . . .	6. <sup>o</sup>	21 id. id. . . . .	162 50
Antonio Ajenjo.	Monte.	Idem.	774	Fuentelpuerto . . . . .	10. <sup>o</sup>	16 id. id. . . . .	2500 25
Blas Garcia.	Terreno.	Idem.	1682	Langa . . . . .	10. <sup>o</sup>	17 id. id. . . . .	31 50
Gumersindo Peñalba.	Idem.	Idem.	1894	San Esteban de Gormaz . . . . .	7. <sup>o</sup>	16 id. id. . . . .	55 10
El mismo.	Idem.	Idem.	1880	Idem . . . . .	7. <sup>o</sup>	16 id. id. . . . .	12 30
El mismo.	Idem.	Idem.	1882	Idem . . . . .	7. <sup>o</sup>	16 id. id. . . . .	34 10
El mismo.	Idem.	Idem.	1878	Idem . . . . .	7. <sup>o</sup>	16 id. id. . . . .	22 30
El mismo.	Idem.	Idem.	1879	Idem . . . . .	7. <sup>o</sup>	16 id. id. . . . .	26 10
El mismo.	Idem.	Idem.	1893	Idem . . . . .	7. <sup>o</sup>	16 id. id. . . . .	101 00
El mismo.	Idem.	Idem.	1892	Idem . . . . .	7. <sup>o</sup>	16 id. id. . . . .	21 30
El mismo.	Idem.	Idem.	1884	Idem . . . . .	7. <sup>o</sup>	16 id. id. . . . .	101 10
Agustin Rico.	Molino.	Idem.	1891	Idem . . . . .	7. <sup>o</sup>	16 id. id. . . . .	80 10
Gumersindo Peñalba.	Idem.	Idem.	170	San Leonardo . . . . .	4. <sup>o</sup>	17 id. id. . . . .	1010 00
Domingo Acuñas.	Molino.	Real patrimonio.	877 al 972	Blacos . . . . .	6. <sup>o</sup>	18 id. id. . . . .	1801 00
Mariano Cuartero.	Heredad.						

Soria, 9 de Octubre de 1877.—El Jefe del Negociado, Baldomero Cantorné.—V.º B.º=Juan E. Baroja.

D. Martin Gomez.	Heredad.	Estado.	224	Santa María del Prado . . . . .	19. <sup>o</sup>	24 Octubre de 1877.	389 38
Hermenegildo Martinez.	Idem.	Idem.	2787	Carrascosa (villa) . . . . .	3. <sup>o</sup>	24 id. id. . . . .	262 50
Benito Sanz.	Granero.	Clero.	184	Berlanga . . . . .	14. <sup>o</sup>	22 id. id. . . . .	250 00
Fermín Barragan.	Casa.	Idem.	393	Idem . . . . .	14. <sup>o</sup>	24 id. id. . . . .	193 73
Pedro Carpintero.	Idem.	Idem.	339	Idem . . . . .	14. <sup>o</sup>	24 id. id. . . . .	200 00
Benito Rica.	Heredad.	Idem.	891	Pozuelo . . . . .	14. <sup>o</sup>	24 id. id. . . . .	28 86
El mismo.	Idem.	Idem.	908	Piquera . . . . .	14. <sup>o</sup>	24 id. id. . . . .	225 44
Fulgencio la Peña.	Idem.	Idem.	1240	Moron . . . . .	14. <sup>o</sup>	24 id. id. . . . .	1305 00
Francisco de la Iglesia.	Idem.	Idem.	1423	Barcones . . . . .	12. <sup>o</sup>	23 id. id. . . . .	9 00
Antonio Rico Barron.	Idem.	Idem.	2002	Navapalos . . . . .	7. <sup>o</sup>	23 id. id. . . . .	150 25
Mateo Nuñez.	Idem.	Idem.	1977	Hoz de Arriba . . . . .	4. <sup>o</sup>	23 id. id. . . . .	40 00
José del Fresno Perez.	Idem.	Idem.	910	Quintanas R. de Arriba . . . . .	4. <sup>o</sup>	23 id. id. . . . .	47 65

Soria, 11 de Octubre de 1877.—El Jefe del Negociado, Baldomero Cantorné.—V.º B.º=Juan E. Baroja.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### 12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA.

COMANDANCIA DE SORIA.

##### Anuncio.

Los individuos que á continuacion se expresan que pertenecieron á la extinguida Guardia rural, se servirán presentarse en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo, sito en la plaza de San Clemente, núm. 11, con objeto de recibir las licencias absolutas que les fueron expedidas á su licenciamiento, pudiendo delegar persona competente autorizada para ello; en la inteligencia que unos y otros han de venir provistos de la correspondiente cédula personal.

##### Nombres.

##### Nombres.

Casiano de Pablo.	Andrés Muñoz.
Victoriano Briones.	Baltasar Ruperez.
José de Miguel.	Francisco Miguel.
Juan Gomez Martinez.	Gregorio Arcos.
Juan Alagas.	Gregorio de Pablo.
Lucas Peñaranda.	Juan Rodriguez Alvarez.
Juan Páramo.	José Esteban Moyo.
Manuel Llorente.	Isidro Vainartinez.
Justo Marina.	Pedro Rubio Gomez.
Marcelino Casas.	Andrés Vas Alesas.
Manuel Encabo.	Basilio Ranz Moron.
Mariano de Miguel.	Juan Arenas Agreda.
Marcelino Sanz.	Juan Ramon.
Leandro Huerta.	Juan Ayuso Oliva.
Nicolás Sanz.	Juan Martinez.
Mariano Gea.	Justo Martinez.
Nicolás Martín.	Isidoro Najera.
Pedro Sanz Martinez.	Isidro Garcés.
Roman Nuñez.	Hilario Montes.
Esteban Hernando.	Facundo Miguel.
Buenaventura Hernandez.	Norberto Velazquez.
Pascual Blanco.	Nicasio Martinez.
Juan María Lafuente.	Vicente Perez.
Marcos Sanchez.	Santiago Retuerta.
Martin Gil.	Bernardo Pérdices.
Manuel Angulo.	Pablo Palacios.

Soria, 8 de Octubre de 1877.—El primer Jefe accidental, Elías Verde y Gonzalez.

##### Ayuntamiento de Vinuesa.

Habiéndose dado parte por Inocencio Martinez, vecino de esta villa, que su criado Pablo de Die-

go, y el de Petra Molina, Ecequiel N., han desaparecido de sus respectivas casas, suponiendo que juntos han debido tomar la dirección de la Rioja (Logroño), ruego á las autoridades donde puedan encontrarse los remitan á disposición de mi autoridad, para lo cual se insertan á continuación las señas de los mismos, yendo indocumentados.

Vinuesa, 2 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Félix Muriel.

##### Señas del Pablo de Diego.

Edad de 15 á 16 años, estatura baja, pelo castaño; viste calzon corto, chaqueta y chaleco de paño del país, media blanca de lana, calzado de albarcas, gorra de pellejo, y lleva consigo una anguaria, y es natural de Aldehuela de Calatañazor.

##### Señas del Ecequiel.

De 15 á 16 años de edad, estatura baja; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño del país, calzado de albarca.

##### Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz.

Por traslacion á la de igual clase de Recuerda se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y su anejo Vildé, distante de éste dos kilómetros de buen camino: su dotacion consiste en 75 pesetas por la asistencia á las familias pobres y lo que convenga el agraciado con el resto del vecindario.

Los aspirantes que reunan las circunstancias necesarias pueden presentar sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de dicho pueblo en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial: pasado dicho término se proveerá.

Villanueva de Gormaz, 30 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Vicente Felipe.

##### Ayuntamiento de Santa Cruz.

En la ganadería de Aniceto Saenz de Casas, vecino del agregado Villartoso, se han aparecido seis reses lanares de diferentes señales, una primala y cinco corderas. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que identificadas que sean las señas entregarselas á su dueño.

Santa Cruz, 3 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Cipriano Ramos.

##### Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Setiembre de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos.		
	Legítimos.	No legítimos.	Total	Legítimos.	No legítimos.	Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total	Varones.	Hembras.	Total
21	"	1	1	"	"	1
24	"	2	2	"	"	2
25	"	1	1	"	"	1
26	1	"	1	"	"	1
29	1	1	2	"	"	1
30	"	1	1	"	"	1
Totales...	2	6	8	"	"	8

Soria, 1.º de Octubre de 1877.—El Juez municipal, José RODRIGO TARACENA.

## SECCION SEXTA.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

#### SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 29 de Setiembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 19 del corriente lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en la Dirección general de Rentas Estancadas relativo á lo conveniente que sería para el Tesoro público el que se despacharan en un breve plazo los expedientes sobre faltas en el uso del sello del Estado instruidos por los Visitadores de la Empresa del Timbre, y la realización en papel de pagos de las responsabilidades impuestas por reintegro y multa á los infractores de las disposiciones que rigen en la materia. En su vista, y teniendo en cuenta que por las Administraciones económicas se han remitido á los Jueces de primera instancia para su resolución 361 expedientes contra funcionarios del orden judicial, en los cuales se imputan responsabilidades por valor de 199.434 pesetas; S. M., conformándose con lo propuesto por la expresada Dirección, se ha servido disponer que se excite el reconocido celo de V. E. para que recomiende á los funcionarios que de ese Ministerio dependa la conveniencia de que se resuelvan con la urgencia posible los precisados expedientes, realicen las multas que por consecuencia de los mismos impongan, y que den conocimiento á las Administraciones económicas por cuyo conducto los han recibido á medida que aquellos se vayan ultimando. Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su cumplimiento...

Cuya Real orden se inserta en el presente Boletín por disposición de S. S. I. para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde y efectos que se expresan.

Burgos, 3 de Octubre de 1877.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

##### Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Setiembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.						Total general.....
	VARONES.			HEMBRAS.			
Solteros..	Casados..	Viudos...	Solteras..	Casadas...	Viudas...	Total.....	Total.....
22	"	1	"	1	"	"	1
23	"	"	"	"	"	"	1
24	"	"	"	"	"	"	1
25	"	"	"	"	"	"	1
26	"	"	"	"	"	"	1
27	"	"	"	"	"	"	1
28	"	"	"	"	"	"	1
29	"	"	"	"	"	"	1
30	"	"	"	"	"	"	1
Total.....	1	1	2	"	"	"	2

Soria, 1.º de Octubre de 1877.—El Juez municipal, José RODRIGO TARACENA.

SORIA:—Imprenta provincial.